

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

USO DEL BOLÍGRAFO EN LAS ESCRITURAS

A raíz de una presentación por la que se solicita dejar sin efecto la resolución del Colegio de Escribanos que recomienda a los escribanos abstenerse del uso del bolígrafo en las escrituras públicas, las autoridades de la entidad resolvieron aprobar, en sesión del 8/3/72, el dictamen que se transcribe a continuación:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

El escribano Ernesto M. Belcaguy expresa que continúa vigente una recomendación del Colegio a los escribanos de abstenerse de usar bolígrafos, y entiende que esa prohibición es un error, por cuanto la ley exigía el uso de tinta negra pero no indicaba si debía ser fluida o espesa y menos aún el medio idóneo para utilizarla. Agrega que la seguridad en la instrumentación no se ha visto amenazada por el empleo de bolígrafos, y que el notariado debe evolucionar de acuerdo con los tiempos que se viven. Por ello solicita que el Consejo Directivo se pronuncie respecto a la utilización del bolígrafo para las escrituras públicas.

Los antecedentes existentes en el Colegio sobre esta cuestión son los que se reseñan seguidamente:

1º) Con fecha 9 de diciembre de 1969 el Colegio solicitó a la Gendarmería Nacional informe sobre las características técnicas de las lapiceras a bolígrafo, teniendo en cuenta "la permanencia y durabilidad de los rasgos de la escritura, la seguridad que ofrece contra eventuales adulteraciones, las garantías respecto del grado de corrosión de las tintas requeridas por ese sistema de escritura, las huellas que deja en el papel impidiendo su eliminación y cuanto otro antecedente permita conocer el criterio de los organismos especializados acerca de su aceptación o rechazo", a fin de poder determinar la conveniencia o no de autorizar su uso.

El dictamen del Departamento Técnico Pericial de la Gendarmería es del 31 del citado mes, y realiza un detallado estudio comparativo de las escrituras con pluma y tinta fluida y con bolígrafo.

Surge del mismo que el instrumento con que se escribe da al escrito síntomas diferenciales; en el escrito con pluma se puede determinar la posición del elemento escritor, no así con el bolígrafo; la pluma permite determinar la dirección del trazo de la escritura, lo que no sucede con el bolígrafo; las anomalías en la fluencia, espesor y calidad del trazo, cuando se escribe con pluma, permiten al perito calígrafo apreciar el desgaste de la pluma, el cambio del elemento escritor y el uso anómalo del secante, circunstancias que en la otra escritura se deben a factores propios del bolígrafo, y que no pueden establecerse cuando obedecen a una intención delictiva: los plenos y perfiles y el sombreado, que en la escritura con pluma permiten conformar la "personalidad gráfica", no se aprecian en la escritura con bolígrafo; con el bolígrafo el espesor del trazo es uniforme, con la pluma se puede percibir su cambio anómalo; los retoques hechos con pluma son observables, en el bolígrafo no se aprecian, salvo los muy burdos; las detenciones, interrupciones, siglados y vacilaciones en la escritura con pluma son detectables, con bolígrafo no son diferenciales o son fallas del giro de la esfera; los temblores son de difícil simulación en la escritura con pluma, pero fáciles de hacer con el bolígrafo; con la pluma, la superposición de trazos se nota, con el bolígrafo no se aprecia fácilmente: en determinadas condiciones puede

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

establecerse la antigüedad del escrito hecho a pluma, lo que es casi imposible de determinar con la escritura hecha a bolígrafo; en la escritura a pluma, los raspados y gomajes son difíciles de eliminar, con bolígrafo son de fácil eliminación; el lavado de la escritura hecha a pluma es siempre verificable, en cambio en la del bolígrafo no lo es si se realiza por "transporte", cuando hay dobleces del soporte, en la escritura con pluma se puede establecer el orden de ejecución, lo que se dificulta casi totalmente en la escritura con bolígrafo. Cabe señalar que el dictamen contiene un estudio más pormenorizado de los casos de superposición de trazos y de antigüedad del escrito.

Las conclusiones finales del dictamen dicen textualmente así: "Dentro del desarrollo del presente trabajo se analizaron una a una las características que llevan a obtener conclusiones sobre la conveniencia o no del uso de lapicero esferográfico o bolígrafos, esto desde el punto de vista pericial. Tal estudio se puede sintetizar: Que es obvio que se hace más exiguo el campo de análisis cuando se investiga sobre escritos a bolígrafo que sobre tintas galotánicas o de anilina, por tal razón este Organismo considera pertinente no se autorice la escritura de documentos y sobre todo firmas con los denominados lapiceros a bolígrafos, esto a la luz de las investigaciones actuales". 2º) Contemporáneamente con el pedido anterior, la Revista del Notariado requirió a la Policía Federal un dictamen sobre el mismo asunto, expidiéndose el Gabinete Scopométrico en los términos que se resumen a continuación: El borrado de escrituras hechas con pluma o con bolígrafo presentan dificultades diversas, con la posibilidad del revenido en aquéllas, que no tienen las segundas. El análisis extrínseco de las escrituras hechas a bolígrafo puede realizarse sin dificultades, pero no así el análisis intrínseco, pues la lapicera esferográfica realiza un trazado más uniforme, sin la riqueza de matices del trazado de la lapicera estilográfica. Pese a ello, es factible llegar a la identificación de manuscritos y firmas realizados con bolígrafos, por cuanto los elementos de juicio que emanan de dicha escritura son suficientes para avalar conclusiones categóricas. Los escritos hechos con pluma ofrecen al experto mayor seguridad en sus estudios. La escritura con bolígrafo dificulta el estudio de la superposición de trazos. Las conclusiones de ese dictamen son las siguientes:

1º Se puede, en un alto porcentaje de casos establecer la autenticidad de textos manuscritos o firmas realizados con lapicero tipo bolígrafo.

2º Las firmas realizadas con lapiceros a pluma, ofrecen al experto mayor seguridad en sus estudios que los efectuados con lapicero tipo bolígrafo".

3º) En el número 787 de la Revista Notarial de noviembre - diciembre de 1969 apareció un artículo del escribano Eduardo B. Pondé, titulado "Escritura y suscripción de documentos notariales con lapiceros a

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

bolígrafos", donde su autor defiende el uso por los notarios de los bolígrafos. Expresa que la tinta que se emplee en las escrituras y las firmas de los documentos notariales debe tener las siguientes características: 1) intensidad del color; 2) rápido y fluido correr; 3) rápido secar; 4) no enmohecimiento al contacto con el aire; 5) resistencia a la acción del tiempo y del agua; y 6) resistencia a la fricción, cualidades todas que reúnen las tintas que contienen los bolígrafos. Sostiene, en apoyo de su criterio, que ni los textos legales de la provincia de Buenos Aires - a los que se refiere expresamente - ni la ley 12990, contienen ninguna disposición de la cual resulte la prohibición del uso del bolígrafo, como tampoco la tienen respecto del color de la tinta que debe emplearse en la escritura, usándose el color negro por tradición. Coincide con Falbo, que el uso de tinta de otro color que el negro, o la utilización de bolígrafos para extenderla, firmarla o autorizarla, no significaría la nulidad de la escritura, desde que éstas deben estar expresamente establecidas por la ley (art. 1037 del Cód. Civil). Finaliza su trabajo transcribiendo el informe del laboratorio que realizó pruebas sobre los distintos tipos de tintas, de pluma y de bolígrafo.

4º) En el Boletín del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, N 629, del 24 de octubre de 1969, con el título "Uso de lapiceros a bolígrafo en documentos notariales", se publica la siguiente información: "En atención a las consultas y frecuentes situaciones que se plantean sobre el particular, el Consejo Directivo en sesión celebrada el 14 del actual resolvió declarar que es correcto el uso del lapicero a bolígrafo, tanto para la redacción como para la suscripción de los documentos notariales (Expediente 1023/69), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Notarial". Se adoptó expresamente el criterio del escribano Pondé.

Esta Secretaría se permite señalar - con relación a los antecedentes reseñados - que los dictámenes de la Gendarmería Nacional y la Policía Federal (mencionados en los puntos 1º y 2º) se refieren a los elementos que proporcionan las escrituras hechas con pluma y con bolígrafo para determinar la personalidad gráfica del escritor, la autoría, las anormalidades, etc. En cambio, el informe pericial que menciona en su trabajo el escribano Pondé (ver punto 3º), se refiere a la calidad de la tinta utilizada en los bolígrafos y las lapiceras a pluma.

Es evidente que en los casos excepcionales en que se plantea alguna duda sobre la autenticidad de una firma o un escrito, el criterio que interesa es el sustentado en los dictámenes ya aludidos en los puntos 1º y 2º, pues permitirá resolver el problema. Por ello, como surge de ambos informes, resulta más conveniente la utilización de las lapiceras a pluma que de los bolígrafos.

En consecuencia, esta Secretaría estima que no debe accederse a lo solicitado por el escribano Belçaguy, y que es más prudente mantener la situación actual, sin que el Colegio asuma la responsabilidad de aconsejar La utilización de un instrumento que no tiene la perfección que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

se le quiere adjudicar.

Así se procedió al suprimir el registro de las máquinas de escribir, trasladando la responsabilidad al escribano, que es quien debe cuidar las condiciones materiales que debe reunir la escritura pública.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1972.